



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, TITULAR DE 60 PERMISOS DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS OTORGADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RES/817/2015, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

TERCERO. Que mediante la resolución RES/817/2015 del 26 de noviembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) sesenta (60) permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos.

CUARTO. Que el 12 de enero de 2016, se publicó en el DOF la resolución RES/899/2015, por la que la Comisión expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (las DACG).

QUINTO. Que el 12 de mayo de 2016, mediante escrito C3/303/2016, ASA solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega del proyecto de Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de petrolíferos en aeródromos (TCPS), en relación al plazo de 120 días naturales establecido por el artículo quinto transitorio de las DACG para la entrega de los mismos, contados a partir de la publicación de las DACG en el DOF.

SEXTO. Que el 18 de mayo de 2016, mediante oficio SE/CGPP/16547/2016, la Comisión otorgó a ASA una prórroga de 15 días hábiles para la entrega del proyecto de TCPS, contados a partir de la fecha de notificación de dicho oficio.

SÉPTIMO. Que mediante escrito C3/419/2016, de fecha de 10 de junio de 2016, ASA solicitó a la Comisión la celebración de una reunión de trabajo a fin



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

de exponer las necesidades específicas del mercado de combustibles de aviación y someter a consideración la propuesta de programa de trabajo específico para el sector aeroportuario para asegurar un cabal cumplimiento a la regulación emitida por la Comisión.

OCTAVO. Que el 21 de junio de 2016 funcionarios de ASA y de la Comisión celebraron una audiencia a fin de discutir el programa de trabajo específico para el sector aeroportuario para asegurar un cabal cumplimiento a la regulación emitida por la Comisión.

NOVENO. Que el 11 de julio de 2016, mediante escrito C3/556/2016, ASA presentó a la Comisión, la propuesta de calendario para la entrega del proyecto de TCPS y para la publicación de los mismos en el boletín electrónico.

DÉCIMO. Que el 1 de agosto de 2016, mediante oficio SE/CGPP/28934/2016, la Comisión informó a ASA la procedencia del calendario propuesto para cumplir con la entrega de su propuesta de TCPS, así como para las fases y fechas correspondientes a la publicación de los mismos en su boletín electrónico, de conformidad con los acuerdos derivados de la audiencia a que hace referencia el resultando Octavo anterior.

UNDÉCIMO. Que el 15 de septiembre de 2016, mediante escrito C3/784/2016, ASA presentó su propuesta de TCPS, de conformidad con la obligación establecida en la disposición 42.2 de las DACG, así como del calendario ya autorizado por la Comisión al que hace alusión el resultando Décimo anterior.

DUODÉCIMO. Que el 5 de junio de 2017, mediante oficio UP-270/35259/2017, la Comisión requirió a ASA nuevamente su propuesta de TCPS, de conformidad con la obligación establecida en la disposición 42.2 de las DACG.

DECIMOTERCERO. Que el 22 de junio de 2017, mediante escrito C3/618/2017, ASA presentó una nueva propuesta de TCPS, de conformidad con la obligación establecida en la disposición 42.2 de las DACG y en cumplimiento al requerimiento de la Comisión referido en el resultando inmediato anterior.

DECIMOCUARTO. Que el 21 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el acuerdo de la Comisión A/051/2017, que modificó la disposición 39.1. y el Apartado 7 de las DACG, aprobadas mediante la resolución RES/899/2015 y modificadas mediante la resolución RES/184/2016.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOQUINTO. Que el 15 de diciembre de 2017, mediante escrito C3/1115/17, en cumplimiento al acuerdo Sexto del Acuerdo A/051/2017, ASA presentó una propuesta de TCPS, en razón de los nuevos criterios de acceso abierto para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos derivados de la modificación a las DACG a la que hace alusión el resultando Decimocuarto anterior.

DECIMOSEXTO. Que mediante los oficios UP-270/49140/2018, UP-270/49141/2018, UP-270/49145/2018 y UP-270/49151/2018, el 12 de junio de 2018, la Comisión hizo del conocimiento de la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés), la Cámara Nacional de Aerotransportes (CANAERO), de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y de la Asociación de Transporte Aéreo para Latinoamérica y el Caribe (ALTA, por sus siglas en inglés), respectivamente, la propuesta de TCPS, a fin de que en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportara la información y comentarios que estimaran convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. Que el 19 de junio de 2018, mediante escrito libre, IATA, CANAERO y ALTA presentaron sus comentarios a la propuesta de TCPS en respuesta a los oficios referidos en el resultando Decimosexto anterior.

DECIMOCTAVO. Que el 3 de agosto de 2018, mediante escrito C3/603/2018, ASA presentó un alcance a la propuesta de TCPS a que hace referencia el resultando Decimoquinto anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de almacenamiento de petrolíferos, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II, III y X de la LORCME; 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a) y 82, párrafo primero de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 5, fracción I, 68 y 69 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones; otorgar los permisos para llevar a cabo la actividad de almacenamiento de petrolíferos, aprobar los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de dicho servicio, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados.

TERCERO. Que, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento y el numeral 4 de los "Lineamientos para la elaboración de los Términos y Condiciones para la prestación de los servicios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos" (los Lineamientos), previstos en el apartado final de las DACG, la Comisión aprobará en cada caso, los términos y condiciones aplicables a los permisionarios, mismos que formarán parte del título de permiso respectivo.

CUARTO. Que el acuerdo Sexto del Acuerdo A/051/2017, estableció que, a la entrada en vigor del mismo, los permisionarios de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeródromos y los permisionarios de transporte de sistemas de transporte interconectados a los aeródromos, contarían con un plazo de 30 días hábiles para presentar a la Comisión su propuesta de términos y condiciones para la prestación de los servicios de acuerdo con dicho Acuerdo, para su aprobación.

QUINTO. Que, de conformidad con el numeral 30.2 de las DACG, los TCPS deberán reflejar las prácticas comunes en la prestación del servicio de almacenamiento y transporte de petrolíferos y petroquímicos, bajo principios que permitan el desarrollo competitivo de sus mercados, así como la eficiencia en la prestación de dicho servicio y que ésta sea uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad. Asimismo, dicho numeral establece que la Comisión ordenará la modificación de los TCPS cuando éstos no reflejen los criterios antes señalados.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que el artículo 70 del Reglamento, las disposiciones 31 y 42.2 de las DACG y los Lineamientos establecen los contenidos mínimos de los TCPS, incluyendo los requisitos específicos que deben contener los TCPS de la industria aeroportuaria.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el numeral 42.2, fracción VII de las DACG el Almacenista podrá asignar capacidad operativa con base en los porcentajes de demanda bajo contrato de los usuarios finales atendidos o previa autorización de la Comisión, podrá aplicar otros criterios de asignación empleados en la industria, como los establecidos en la propuesta presentada por ASA a que hace referencia el resultando Decimoquinto anterior.

OCTAVO. Que, de conformidad con los considerandos Sexto y Séptimo anteriores, la Comisión considera que los TCPS son acordes a la legislación y regulación aplicable en lo que respecta a sus facultades y cumplen con lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento, así como con las DACG y el Acuerdo A/051/2017, evitando un trato indebidamente discriminatorio por parte del ASA.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 70, 81, fracciones I, inciso a) y VI, 82, primer párrafo, 84, fracciones II, VI, VIII y XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 20, 68, 69 y 70 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio correspondientes a los permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos permissionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares mediante la resolución RES/817/2015, mismos que forman parte de la presente resolución como Anexo I.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Conforme al artículo 51, fracción VI del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, se incorporan los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio contenidos en el Anexo I de la presente resolución, como Anexo 3 de los permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos permitidos a Aeropuertos y Servicios Auxiliares mediante la resolución RES/817/2015, mismos que se encuentran listados en el Anexo II de la presente resolución.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía podrá realizar los ajustes que considere necesarios y modificar de oficio los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio contenidos en el Anexo I de la presente resolución, analizando las condiciones específicas de cada sistema.

CUARTO. La aprobación de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio objeto de la presente resolución, no implica la modificación a las demás condiciones de los permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos permitidos a Aeropuertos y Servicios Auxiliares mediante la resolución RES/817/2015, por lo que éstas se mantienen en todos sus términos y continúan vigentes.

QUINTO. Se instruye a Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicar en su boletín electrónico, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios a que se refiere el resolutivo Primero de la presente resolución.


SEXTO. Notifíquese la presente resolución a Aeropuertos y Servicios Auxiliares y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Inscribese la presente Resolución bajo el número **RES/1704/2018**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y, 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2018




Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Neus Peniche Sala
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/34ebb064-1487-4c7e-95b4-8ffaac80f3ff>